



Expediente: **056970419843**
Radicado: **RE-03053-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/07/2023** Hora: **15:29:47** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0155 del 11 de marzo de 2015, notificada de manera personal el día 20 de marzo de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.000, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la “Granja La Variada”, establecida en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 018-28163 y 018-78972, ubicados en la vereda La Floresta del municipio de El Santuario. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-07093-2023 del 03 de mayo del 2023, la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con Nit 901.531.409-5, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.367.338, en calidad de arrendatario, solicitó ante la Corporación **CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-0155 del 11 de marzo de 2015, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 018-28163 y 018-78972, ubicados en la vereda La Floresta del municipio de El Santuario.

2.1 Que mediante Auto AU-01455 del 08 de mayo de 2023, se admite la solicitud.

3. Que mediante oficio con radicado CS-05813-2023 del 31 de mayo del año 2023, funcionarios de la Corporación, requieren a la parte interesada para que alleguen información complementaria.

4. Que mediante radicado CE-10106-2023 del 28 de junio del año 2023, la parte interesada solicita prórroga para cumplir con los requerimientos.

4.1 Que dicha solicitud es concedida mediante Auto AU-02374-2023 por un término de treinta (30) días hábiles.

5. Que mediante radicado CE-10383 del 4 de julio de 2023, el interesado allega lo solicitado en aras de dar continuidad a la solicitud.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre la modificación y cesión del permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-04108 del 11 de julio de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Corresponde a una granja avícola, donde se manejan alrededor de 32.000 gallinas ponedoras, distribuidas en 3 galpones con un área total aproximada de la explotación de 1.750 m², cada galpón posee bebederos automáticos los cuales son alimentados por tres tanques de almacenamiento de agua de 1000 L, estos a su vez se abastecen del acueducto interno de la granja.

En el desarrollo de la actividad avícola se genera materia orgánica (gallinaza), este material es transportada a los invernaderos de sanitización, en la cual se producen cerca de 15.000 kg de abono al mes.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Comare



La mortalidad es compostada como lo indican los procedimientos del ICA.

Se cuenta con dos invernaderos de sanitización, donde se lleva toda la gallinaza que generan las aves para ser transformada en abono.

El agua residual generada en el predio es de tipo doméstico; del área de producción se generan aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias, lavamanos, duchas, lavado de dotación, y aseo y limpieza. En las 3 viviendas se generan aguas residuales domesticas provenientes de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, lavaplatos, lavado de ropa y aseo en general.

El presente tramite corresponde a una cesión y modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°131-0155-2015 del 11 de marzo del 2015 para una actividad Porcicola y Avícola en la granja la Variada para los predios con FMI 018-28163 y FMI 018-78972 donde se aprobaron dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, no obstante, la nueva solicitud la realiza la Sociedad Dos Crestas S.A.S exclusivamente para la actividad avícola para el predio con FMI 018-28163 y un solo sistema de tratamiento de aguas residuales.

Se informa que la actividad porcícola se encuentra actualmente operando por parte de la empresa SUPER PORKI SAS identificada con NIT 900849998-4, contacto: superporkisas@gmail.com, teléfonos: 310 4747505 y 3225260627, sin embargo, al realizar la consulta, esta empresa no ha adelantado trámites ante la Corporación.

Fuente de abastecimiento: La Avícola cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-01369-2022 del 4 de abril de 2022, la cual traspasa y modifica la concesión otorgada mediante Resolución 131-0676 fechada el 17 de junio de 2020, para un caudal de 0.096 L/s captados de la fuente denominada La Variada.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se anexa certificado de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de El Santuario el cual indica que el predio localizado en la vereda La Floresta tiene como uso principal Zona de Actividad Múltiple (ZAM), “(...) Puede desarrollarse de manera restringida las actividades de cría de aves de corral para comercialización de huevos (...)”
- **POMCA:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés se ubica al interior del POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, donde se tiene el 98.67 % (7.58Ha) en áreas Agrosilvopastoriles, 1.20% (0.09Ha) en áreas de restauración ecológica y 0.14% (0.01Ha) en áreas Urbanas, municipales y distritales.



Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

La actividad cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por tanque séptico, filtro anaerobio de flujo Ascendente-FAFA y filtro de antracita, del cual se presentan las memorias de cálculo y plano.





DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

STARD

Tipo Tratamiento	de	Preliminar ⁰ Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros:	¿Cuál?:
		_____	<u> X </u>	<u> X </u>	_____	_____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	15'	16.89"	6°	7'
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento		Trampa de grasas	Trampa de grasas con volumen útil de 220.5 L				
Tratamiento primario y secundario	y	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico con volumen de 5.04 m³, con filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA con volumen total de 1.09 m³				
Tratamiento terciario		Filtro de antracita	Filtro de 1.2 m de profundidad conformado por lecho de grava y antracita				
Manejo de Lodos	de	Extracción y enterramiento	Se plantea la extracción según la necesidad y enterramiento en zanjas de 0.6 m de profundidad				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

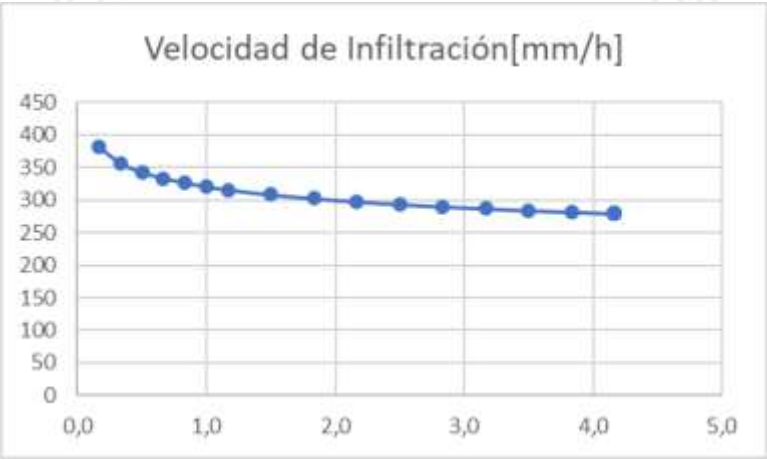
a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.029	Doméstico		Intermitente		24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	15’	16.53”	6°	7’	40.19’	2153

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Pruebas de percolación:

Se presentan los registros de los datos de campo obtenidos durante la prueba de percolación, a partir de los cuales, la Corporación realiza el siguiente análisis:



Análisis realizado por la Corporación-Infiltración Básica: Teniendo en cuenta los datos reportados por el usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932) el cual está dado por la Ecuación: $I = k \cdot t^n$





Donde:

I: Velocidad de infiltración en cm/h.

k: factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.

n: exponente que varía entre 0 y -1. Representa la tasa de cambio de la variable dependiente (*I*) respecto de la variable independiente (*t*), explicando la disminución de la *I* con el *t*. Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.

t: = tiempo de infiltración, en minutos.

Para el suelo del predio de interés se tiene lo siguiente

infiltración= 355.17* t^{0.9}

k= 355.17

n= 0.9

tb= 0.97 h

Ibasica = 321.56 mm/hora

De acuerdo a lo anterior se obtiene la infiltración básica: **321.56 mm/hora.**

Sistema de infiltración propuesto:

Según los diseños, se propone un campo de infiltración con área de 27.6 m², conformado por 2 zanjas, de 11 metros de largo por 1.25 m de profundidad.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICAS	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1.	321.56 mm/hora	Muy alta	Orden: Andisol	Categoría III de la Tabla 1.

c) **Características del vertimiento:** No se presenta informe de caracterización, dada la dificultad para obtener muestras representativas puesto que el promedio de usuarios del STARD es entre 6 y 8, sin embargo, se plantea eficiencia de 90 % con lo cual se espera dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°699 del 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene, localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales, información de los insumos y formas de energías empleados, predicción y valoración de impactos mediante matriz de calificación de impactos ambientales con las etapas, actividades, el impacto asociado y su

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



descripción, recursos a impactar con la valoración, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para lo cual se propone el enterramiento de los lodos. Se contempla también la información requerida en el decreto 050 de 2018 incluyendo plan de abandono y la incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene, entre otros, alcance, objetivos, localización, identificación y análisis de riesgos, mediante la identificación de amenazas, la posibilidad de ocurrencia, medias de prevención para cada riesgo mediante ficha que contiene la medida, la acción correctiva, meta indicador y control, sistema de seguimiento y evaluación del plan, vigencia y actualización.

Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas: Se presenta este plan dado que en la graja se almacenan mínimas cantidades de gasolina y ACPM, el cual contiene: Alcance, objetivos, introducción, generalidades y organigrama de la empresa, plan estratégico, niveles de activación interna y externa, marco normativo, diagnostico con la identificación de peligros utilizando la metodología expuesta en: “El Concepto del riesgo ambiental y su evaluación” desarrollada por Julio Eduardo Zuluaga U. y Jorge Alonso Arboleda G. En el año 2005, capacidad de respuesta, implementación del plan, plan operativo, niveles de emergencia y reporte a la autoridad ambiental.

Observaciones de campo: el día 23 de mayo de 2023, se realizó visita al predio donde se localiza la Avícola, la cual fue atendida por la señora Tatiana Burbano auxiliar contable y Martin Agudelo, Obrero, en la cual se verifico el STARD en operación, el cual aparentemente se encuentra en buenas condiciones, se informa que se le realiza mantenimiento periódico y los lodos se entierran.



STARD

4. CONCLUSIONES

El presente tramite corresponde a una cesión y modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°131-0155-2015 del 11 de marzo del 2015 para una actividad Porcicola y Avícola en la granja la Variada para los predios con FMI 018-28163 y FMI 018-78972 donde se aprobaron dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, no obstante, la nueva solicitud la realiza la Sociedad Dos Crestas S.A.S exclusivamente para la actividad avícola para el predio con FMI 018-28163 y un solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Se informa que la actividad porcícola se encuentra actualmente operando por parte de la empresa SUPER PORKI SAS identificada con NIT 900849998-4, contacto: superporkisas@gmail.com., sin embargo, al realizar la consulta, esta empresa no ha adelantado trámites ante la Corporación.

El agua residual generada en el predio es de tipo doméstico; del área de producción se generan aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias, lavamanos, duchas, lavado de dotación, y aseo y limpieza. En las 3 viviendas se generan aguas residuales domesticas provenientes de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, lavaplatos, lavado de ropa y aseo en general.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se realiza una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, desarrollando los numerales del decreto 050 de 2018, se indica además que los lodos del sistema doméstico serán enterrados en zanjas

Sobre el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el documento presentado reúne los requisitos mínimos para el desarrollo de una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Se presenta plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, el cual contempla entre otros la identificación de peligros, capacidad de respuesta, implementación del plan, plan operativo, niveles de emergencia y reporte a la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta que el STARD es utilizado por un máximo de 6 a 8 personas, no se requerirá realizar caracterización anual, dada la dificultad de obtener muestras representativas.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el trámite solicitado, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 ...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la Resolución 131-0155 del 11 de marzo de 2015, en favor de la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del*

permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...)"

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”*** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”*** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: ***“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”***

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico **IT-04108-2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, y a su vez se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado en beneficio del señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO** para que en adelante quede a nombre de la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° 131-0155 del 11 de marzo de 2015, al señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.000, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con Nit 901.531.409-5, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.367.338, en calidad de arrendatario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución 131-0155 del 11 de marzo de 2015, que se modifica mediante el presente acto administrativo, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0155 del 11 de marzo de 2015, en el sentido de excluir el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-78972 y de cambiar el titular; para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con Nit 901.531.409-5, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.367.338, en calidad de arrendatario, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD, para la actividad avícola, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-28163, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de El Santuario.”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131-0155 del 11 de marzo de 2015, para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

“ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	de	Preliminar ⁰ Pretratamiento: _____	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _____	Otros: _____	¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	15'	16.89"	6°	7'	39.87"
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento		Trampa de grasas	Trampa de grasas con volumen útil de 220.5 L					
Tratamiento primario y secundario	y	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico con volumen de 5.04 m³, con filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA con volumen total de 1.09 m³					
Tratamiento terciario		Filtro de antracita	Filtro de 1.2 m de profundidad conformado por lecho de grava y antracita					
Manejo de Lodos	de	Extracción y enterramiento	Se plantea la extracción según la necesidad y enterramiento en zanjas de 0.6 m de profundidad					

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración*	Q (L/s): 0.029	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75° 15' 16.53"		6° 7' 40.19'		2153

*Campo de infiltración con área de 27.6 m², conformado por 2 zanjas, de 11 metros de largo por 1.25 m de profundidad.

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.”

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución 131-0155 del 11 de marzo de 2015, para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

*“**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:*

- Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema de tratamiento de aguas residuales (<10 usuarios), no se requerirá realizar caracterización anual, dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirá de forma anual allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

- Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS el artículo tercero de la Resolución 131-0155 del 11 de marzo de 2015, en cuanto a la aprobación del plan de fertilización con porquinaza, toda vez que en el predio se tiene establecido en la actualidad una actividad avícola.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, que los demás parágrafos, ítems y artículos que no son objeto de modificación, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgado el permiso de vertimientos mediante Resolución N° 131-0155 del 11 de marzo de 2015, **incluida la vigencia.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056970419843**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento.
2. Señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO**.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970419843

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 12/07/2023

Técnico: Alejandra De Los Ríos

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Modificación y cesión.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Comare